

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 33 / 2025

15/10/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, E. Vera, H. Bengoa, G. Pedragosa, W. Carballo.

La Plata, 15/10/2025.-

VISTO:

La presentación efectuada por el **Club Defensores de City Bell**, solicitando reducción de pena aplicada por este Tribunal al **SR. RAGO PABLO DNI 35.689.607**, y

CONSIDERANDO:

Que el Club impetrante solicita reducción de la pena aplicada al **SR. RAGO PABLO DNI 35.689.607**, quien fuera sancionado con ocho (8) fechas de suspensión en la Sesión 24/2025 de este Tribunal por transgresión al art. 200 Inc. 2 R.T. Y P.;

Que ajustándose la petición a la Acordada 2/2025 de este Tribunal, y cumplido el setenta por ciento de la pena firme aplicada (70%), con el compromiso del Club y del jugador, cabe hacer lugar a la petición;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB DEF. DE CITY BELL Y REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. RAGO PABLO DNI 35.689.607 LA QUE SE TIENE POR CUMPLIDA Y EL JUGADOR HABILITADO. (AC. 2/2025, S 24/2025)

ARTÍCULO 2º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 329/25.-

LA PLATA, 15 de octubre de 2025.

VISTO: LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DE LOS ENCUENTROS DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE **EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA RESERVA, del 10/10/2025, ENTRE EL CLUB C.R.I.S.F.A. Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA RESERVA DEL 12/10/2025, Y ENTRE EL CLUB C.R.I.S.F.A. Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA PRIMERA DEL 12/10/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el informe arbitral del partido Curuzú Cuatiá vs. Romerense del epígrafe, expone la decisión del DT visitante SR. RESSIA GUILLERMO DNI 22.446.272, de no continuar con la prosecución del partido alegando indisposición de cinco jugadoras, lo que impidió su prosecución;

Que dos días después, en el cotejo entre CRISFA y Romerense, misma categoría reserva, mismo entrenador, el árbitro informa que debió suspenderse el partido por quedarse el equipo del Club Romerense en inferioridad numérica, acusando lesiones en algunas jugadoras;

Que dos horas después, en el cotejo entre CRISFA y Romerense, categoría primera, el árbitro informa que debió suspenderse el partido, otra vez por inferioridad numérica del representativo del Club Romerense, mencionando esta vez a cuatro jugadoras, quienes habían disputado el partido anterior;

Que según los artículos 132, 129, 153, 156, 157 y concordantes del Reglamento General, todo club afiliado está obligado a disputar y finalizar los encuentros que se fijen en las condiciones reglamentarias. La interrupción o abandono injustificado será sancionado según el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que habida cuenta la inverosimilitud de las excusas ensayadas, procede sancionar al DT responsable y dar por perdidos los cotejos al club Romerense, dado que el abandono de partido es una transgresión grave, ya que atenta contra los principios del fair play, el respeto hacia los jugadores, el cuerpo arbitral, los espectadores y la integridad del torneo; (arts. 188, 260, 106 inc. B, 152 R.T. Y P.)

Que la reiteración de las situaciones merece apercibir al Club infractor y aplicarle una multa; (arts. 80 INC. F, R.T. Y P., 132, 129, 153, 156, 157 y concordantes del R. G.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA RESERVA, FEMENINO, del 10/10/2025, AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL CLUB LOCAL POR UNO (1) A CERO (0). ARTS. 106 INC. B, 152 RT Y P, ARTS. 129, 132, 156 R.G.)

ARTICULO 2º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB CRISFA Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA RESERVA, FEMENINO, del 12/10/2025, AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL CLUB LOCAL POR NUEVE (9) A CERO (0). ARTS. 106 INC. B, 152 RT Y P, ARTS. 129, 132, 156 R.G.)

ARTICULO 3º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB CRISFA Y EL CLUB ROMERENSE, CATEGORÍA PRIMERA, FEMENINO, del 12/10/2025, AL CLUB VISITANTE Y POR GANADO AL CLUB LOCAL POR SIETE (7) A CERO (0). ARTS. 106 INC. B, 152 RT Y P, ARTS. 129, 132, 156 R.G.)

ARTICULO 4º: APPLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. RESSIA GUILLERMO DNI 22.446.272 (D.T. ROMERENSE).- (ARTS. 188, 260 R.T. Y P., 153, 156, Y CC R.G.)

ARTICULO 5º: ADVERTIR AL CLUB ROMERENSE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 129 Y CC. R.G.)

ARTÍCULO 6º: APPLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB ROMERENSE.- (ART 80 INC. F. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 330/25

LA PLATA 15/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 11/10/2025 ENTRE EL CLUB PORTEÑO VS EL CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA 2.018, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR A SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB PORTEÑO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 331/25

LA PLATA 15/10/2025

VISTO

LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DE LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 11/10/2025 ENTRE EL **CLUB C. FOMENTO L.H. VS EL CLUB CRISFA, CATEGORÍAS SEXTA Y PRE-NOVENA**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE DURANTE EL COTEJO DE SEXTA DIVISIÓN, AMÉN DE DISPONERSE LA EXPULSIÓN DE JUGADORES CUYO DETALLE OBRA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, HUBO GENTE DE LA PARCIALIDAD DE CRISFA QUE INCREPÓ A JUGADORES ADVERSARIOS Y TERRA ARBITRAL, HECHOS QUE SE ACENTUARON AL FINALIZAR EL ENCUENTRO;

QUE DURANTE LOS INCIDENTES, AGREGA, HUBO FALTA DE COLABORACIÓN DEL REPRESENTANTE DE DICHA INSTITUCIÓN **SR. IRISARRI CHRISTIAN DNI 22.596.652**, INFRINGIENDO SUS DEBERES DE

GARANTE DEL ORDEN INTERNO Y AUXILIAR COLABORADOR, LO QUE ORIGINA RESPONSABILIDAD PERSONAL E INSTITUCIONAL; (ARTS. 91 INC. K , 191, 260 R.T. Y P.)

QUE SE CONSIDERARON AFECTADAS LAS GARANTÍAS MÍNIMAS COMO PARA PODER CONTINUAR CON LA JORNADA, HASTA QUE EL SR. PRESIDENTE DEL CLUB CRISFA PUDO LOGRAR LAS CONDICIONES PARA QUE SE REANUDEN LOS PARTIDOS;

QUE SIN EMBARGO, ESTAS CUESTIONES SE PROLONGARON EN EL TIEMPO Y POR LO TANTO SE DISPUSO SUSPENDER EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA PRE-NOVENA, CUYO HORARIO FUE CONSUMIDO;

QUE ADEMÁS LOS HECHOS DESCRIPTOS SON SUSCEPTIBLES DE ENCUADRARSE EN EL ART. 83 INC. B DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE APlicar UNA MULTA AL INFRACTOR TAMBIÉN POR SU PÚBLICO;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE DAR POR PERDIDO EL COTEJO DE LA CATEGORÍA PRE-NOVENA AL CLUB CRISFA, YA QUE A RAÍZ DEL COMPORTAMIENTO DE SU PÚBLICO Y REPRESENTANTE NO PUDO DISPUTARSE EL COTEJO; (ART. 106 INC. G. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB CRISFA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y UNA (51) ENTRADAS.- (ARTS. 83 INC. B, 91 INC. K R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar TRES FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. IRISARRI CHRISTIAN DNI 22.596.652 (CRISFA).- (ART. 191, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB C. FOMENTO L.H. VS EL CLUB CRISFA, CATEGORÍA PRE-NOVENA PROGRAMADO PARA EL 11/10/2025 AL CLUB CRISFA POR UNO (1) A CEOR (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS. (ARTS. 106 INC. G , 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 332/25

LA PLATA 15/10/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 12/10/2025 ENTRE EL **CLUB TALLERES VS EL CLUB DEF. DE CITY BELL, CATEGORÍA SENIOR, DIVISIONAL "B"**, Y

CONSIDERANDO:

QUE SE INFORMA QUE A LOS 25' SE INTERRUMPIÓ EL JUEGO, DADO QUE UN JUGADOR DEL EQUIPO VISITANTE DEBIÓ SER TRASLADADO EN AMBULANCIA, Y QUE SE DECIDIÓ DISCONTINUAR CON EL COTEJO;

QUE A EFECTOS DE ACLARAR Y AMPLIAR EL INFORME ES MENESTER CITAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO SR. JORGE ZAMBRANO A AUDIENCIA ANTE ESTE TRIBUNAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CITAR AL ÁRBITRO SR. ZAMBRANO JORGE, A QUE COMPAREZCA A LA SEDE DE LA LIGA Y ANTE ESTE TRIBUNAL A LA AUDIENCIA DEL 22/10/2025 A LAS 19:15.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 333/2025.-

LA PLATA 15/10/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 11/10/2025 ENTRE EL **CLUB TALLERES VS EL CLUB DEF. DE CITY BELL, CATEGORÍA SEXTA, DIVISIONAL "B"**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SRA. ÁRBITRA INFORMA QUE DURANTE EL COTEJO DE SEXTA DIVISIÓN, AMÉN DE DISPONERSE LA EXPULSIÓN DE

JUGADORES CUYO DETALLE OBRA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, HUBO GENTE DE LA PARCIALIDAD DE DEFENSORES DE CITY BELL QUE INCREPÓ A JUGADORES ADVERSARIOS Y A LA PROPIA JUEZA, LO QUE PROVOCÓ LA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO UNA VEZ AGOTADOS LOS INTENTOS DE CONTROLAR LA SITUACIÓN;

QUE LOS HECHOS DESCRIPTOS SON SUSCEPTIBLES DE ENCUADRARSE EN EL ART. 83 INC. B Y 91 INC. K DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE APlicar UNA MULTA AL INFRACTOR;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE DAR POR PERDIDO EL COTEJO DE LA CATEGORÍA SEXTA AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, YA QUE A RAÍZ DEL COMPORTAMIENTO DE SU PÚBLICO NO PUDO DISPUTARSE EL COTEJO; (ART. 106 INC. G. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y UNA (51) ENTRADAS.- (ARTS. 83 INC. B, 91 INC. K R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB TALLERES VS EL CLUB DEF. DE CITY BELL, CATEGORÍA SEXTA, DIVISIONAL “B” AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB TALLERES. (ARTS. 106 INC. G , 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 334/25

LA PLATA, 15 DE OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DE OL莫斯 Y EL CLUB ADIP, CATEGORÍA SENIOR, DIVISIÓN A**, del 12/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que tanto el Sr. Árbitro como sus asistentes informan que se dispuso la suspensión del cotejo, al producirse serios incidentes entre jugadores de ambos equipos, miembros de cuerpo técnico, y público de la parcialidad local, tornándose en una situación generalizada e incontrolable;

Que los hechos trascendieron públicamente, circulando un video de los lamentables episodios en los medios periodísticos;

Que por consiguiente corresponde instruir actuaciones para deslindar responsabilidades de jugadores, Cuerpo Técnico, autoridades y clubes;

Que sin perjuicio de ello, cabe comenzar a adoptar las medidas resolutivas que no requieren instrucción adicional, tales como definir la pérdida del partido para ambos equipos; (art. 80, 106 Inc. G. R. T. y P.)

Que las condiciones de violencia evidenciaron falencias en la faz organizativa, imputables al club local, que exponen la falta de garantías en el estadio de Unidos de Olmos en infracción a los artículos 80 y 81 R.T. Y P. lo que impone clausurar preventivamente la cancha y correr traslado a dicho Club para que formule informe, efectúe su defensa y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de aplicación de multas;

Que cabe citar el texto del artículo 65 del reglamento General: “...el club local deberá tomar las medidas necesarias a fin de impedir agresiones a jugadores, ... **dentro y fuera del estadio y antes, durante y después del partido, siendo responsable de la seguridad de las personas citadas.**”.-

Que la imputación de agresión física que pesa sobre los jugadores y cuerpos técnicos, y sus lamentables expresiones de violencia transgresivas del ordenamiento reglamentario deben ser tratadas en la consideración que se trata de jugadores categoría Senior, es decir experimentados, lo que agrava las faltas, procediendo su suspensión preventiva, y citación a las autoridades arbitrales para que amplíen sus informes; (art. 22, 154 y cc. R.T. y P.)

Que también resulta adecuado correr traslado al Club ADIP, para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DICTAR LA APERTURA DEL SUMARIO EN EL QUE SE INSTRUIRÁN ACTUACIONES PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR LOS HECHOS BAJO ANÁLISIS OCURRIDOS EN EL PARTIDO ENTRE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS Y EL CLUB ADIP, CATEGORÍA SENIOR, DIVISIÓN A, del 12/10/2025.-

ARTICULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL EQUIPO DE LA CATEGORÍA SENIOR DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS, HASTA QUE SE INDIVIDUALICEN LOS RESPONSABLES SUSTANCIADA LA INVESTIGACIÓN.- (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 3º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL EQUIPO DE LA CATEGORÍA SENIOR DEL CLUB ADIP, HASTA QUE SE INDIVIDUALICEN LOS RESPONSABLES SUSTANCIADA LA INVESTIGACIÓN.- (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 4º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS Y EL CLUB ADIP, CATEGORÍA SENIOR, DIVISIÓN A, del 12/10/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DE OLMOS
PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE APlicar UNA **MULTA**. (ARTS. 7, 80, 154 R.T. Y P., ART. 65 REGLAMENTO GENERAL)

ARTÍCULO 6º: CORRER TRASLADO AL CLUB ADIP PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE APlicar UNA **MULTA**. (ARTS. 7, 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: DISPONER LA CLAUSURA PREVENTIVA DE LA CANCHA DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA DISPUTA DE PARTIDOS DE CATEGORÍAS MAYORES. (ARTS. 81, 22 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: CITAR A LA TERNA ARBITRAL SR. PEREYRA OMAR, SR. MANCINI FRANCISCO Y SRA. PEREYRA BELEN, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL CON FECHA 29/10/2025 A LAS 19:30.-

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 335/25

LA PLATA, 15 DE OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y EL CLUB TRICOLORES, CATEGORÍA PRIMERA, DIVISIÓN B, del 12/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informa de incidencias que determinaron la expulsión de jugadores cuyas penas se publican en la Sección de sanciones directas de esta Sesión;

Que se describe tanto en el informe del árbitro SR. LEONARDO FLORES, como en el informe del árbitro asistente SR. LUNA JONATAN, en forma particular, el comportamiento de una fotógrafa que estaría acreditada, SRA. LUCIA GLORIA, quien se habría extralimitado en su función, para dirigirse a las autoridades arbitrales, realizar exclamaciones y comentarios hacia los jugadores rivales, y expresiones en el partido propias de una simpatizante y no una profesional en su trabajo;

Que la situación habría persistido durante el partido sin que las autoridades del Club local intervengan -según informes referidos- para persuadir a la fotógrafa a que se limite a sus labores;

Que el Club organizador, en este caso ARGENTINO JUVENIL, debe responder si una persona acreditada como su fotógrafa trasgredió esa limitación funcional, en orden al art. 90 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que en consecuencia corresponde dar traslado al Club Argentino Juvenil para que efectúe su descargo, y ofrezca la prueba de que intente valerse; (art. 7 R.T. y P.)

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DE LOS INFORMES ARBITRALES Y DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CLUB ARGENTINO JUVENIL, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU

**DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE,
BAJO APERCIBIMIENTO DE APPLICARLE UNA MULTA. (ARTS. 7, 90,
R.T. Y P., ART. 65 REGLAMENTO GENERAL)**

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB TRICOLORES PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS, BRINDE UN INFORME RESPECTO DEL ENCUENTRO DE PRIMERA CATEGORÍA ENTRE SU PAR Y EL CLUB ARGENTINO JUVENIL DEL 12/10/2025.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 336/25

LA PLATA, 15 DE OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB VILLA MONTORO Y EL CLUB EXPRESO ROJO, CATEGORÍA SEXTA, DIVISIÓN B**, del 11/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro JONATAN LUNA informa que una vez finalizado el partido expulsó a los jugadores del Club VILLA MONTORO, Sres. BREA MAURICIO DNI 51.138.396 (por emplear lenguaje ofensivo) y MOYANO LAUREANO DNI 49.365.182 (por exceso verbal);

Que posteriormente afirma haber sido agredido físicamente por los siguientes jugadores del local: SR. ZAVALA ELIAS, DNI 49.611.242, STELLA DANTE DNI 49.159.383, y SAMANIEGO BAUTISTA DNI 49.663.110, por lo que el día lunes 13 radicó una denuncia penal, y al haber estado dolorido realizó consulta médica. Adjunta documentación;

Que por consiguiente corresponde instruir actuaciones para deslindar responsabilidades;

Que sin perjuicio de ello, cabe comenzar a adoptar las medidas resolutivas que no requieren instrucción adicional, tales como definir las sanciones a aplicar a los jugadores señalados en el primer párrafo;

Que procede imputar al Club VILLA MONTORO por transgresión a lo normado en el art. 90 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y dar traslado para que efectúe su descargo en el plazo de cinco (5) días, bajo

apercibimiento de multa por revestir el carácter de organizador; (art. 90, R. T. y P.)

Que cabe citar el texto del artículo 65 del reglamento General: "...el club local deberá tomar las medidas necesarias a fin de impedir agresiones a jugadores, ... **dentro y fuera del estadio y antes, durante y después del partido**, siendo responsable de la seguridad de las personas citadas.", por lo que el Club local estaría incursa en transgresión a lo normado en el artículo 90 R.T. Y P.-

Que también se considera de utilidad obtener informe del Club Expreso Rojo, para que brinde su visión y todo elemento de interés con relación a los hechos denunciados;

Que la imputación de agresión física que pesa sobre algunos jugadores torna procedente su suspensión preventiva; (art. 22, 154 y cc. R.T. y P.)

Que la dolencia física mencionada por el árbitro informante, requiere para su comprobación y evaluación obtener copia en la IPP iniciada del reconocimiento médico legal, una vez habido dar traslado de los elementos a facultativo de la Liga, así como oficiar a la asociación de árbitros A.B.A.I. para que presente póliza de seguros;

Por ello,

el TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES DEL CLUB VILLA MONTORO: SR. ZAVALA ELIAS, DNI 49.611.242, STELLA DANTE DNI 49.159.383, y SAMANIEGO BAUTISTA DNI 49.663.110 HASTA QUE SE SUSTANCIE LA INVESTIGACIÓN Y DETERMINEN RESPONSABILIDADES.- (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. BREA MAURICIO DNI 51.138.396 (VILLA MONTORO).- (ART. 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. MOYANO LAUREANO DNI 49.365.182 (VILLA MONTORO).- (ART. 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: CORRER TRASLADO AL CLUB VILLA MONTORO PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS EFECTÚE SU DESCARGO,

BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA (ART. 90 R.T. Y P., ART. 65 REGLAMENTO GENERAL)

ARTÍCULO 5º: CORRER TRASLADO AL CLUB EXPRESO ROJO PARA QUE EMITA INFORME EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE CONTRIBUYAN A ESCLARECER LAS SITUACIONES BAJO ANÁLISIS.-

ARTÍCULO 6º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 22/10/25 A LAS 19:45 PARA QUE COMPREZCA A LA SEDE DE LA LIGA A PRESTAR DECLARACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL EL **SR. LEZICA MARTÍN DNI 26.192.243 (D.T. VILLA MONTORO).**-

ARTÍCULO 7º: OFICIAR A LA FISCALÍA DE INTERVENCIÓN PARA QUE BRINDE COPIA DEL **RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL PRACTICADO AL SR. LUNA JONATAN**, ASÍ COMO INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA CAUSA PENAL.-

ARTÍCULO 8º: REMITIR LA COPIA DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL PERTINENTE, UNA VEZ OBTENIDO, Y LA DOCUMENTACIÓN MÉDICA APORTADA POR EL SR. LUNA JONATAN, JUNTAMENTE CON TODOS LOS ANTECEDENTES DEL CASO A FACULTATIVO DE LA LIGA, PARA QUE EMITA DICTAMEN CONFORME LOS PUNTOS PERICIALES QUE SE INDICARÁN.-

ARTÍCULO 9º: OFICIAR A LA ASOCIACIÓN A.B.A.I. PARA QUE REMITA COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS OBLIGATORIA QUE CUBRE A LOS ÁRBITROS DE CONTINGENCIAS QUE PUEDAN SUSCITARSE EN LOS PARTIDOS.-

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

